



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIONES DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1. Concepto

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación con lo preceptuado en el artículo 58, en concordancia con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; el Ayuntamiento de Chilches/Xilxes establece la tasa por la prestación de los servicios de matrimonio civil, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad iniciada y desarrollada como consecuencia de la prestación del servicio de matrimonio civil.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, la persona o personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil o a quienes se les preste dicho servicio, para cuya celebración se haya incoado el expediente.

Artículo 4. Normas de gestión

1. La solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días hábiles.
2. En el momento de la solicitud, los futuros cónyuges deberán contar con todos los requisitos previos necesarios para la celebración del matrimonio.
3. Horario ordinario de celebración: de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas; siempre que no sea festivo o víspera de festivo.
4. Horario extraordinario de celebración: de lunes a viernes, de 17:00 a 20:00 horas, sábados, domingos y festivos de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas.
5. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, a través del modelo de impreso correspondiente aprobado por el órgano competente de la Corporación.
6. Junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y la hora de la celebración del matrimonio civil deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

Artículo 4. Cuantía de la tasa

La cuantía de la tasa a aplicar será la siguiente:

- Por cada servicio solicitado en horario ordinario en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.....60,00 €
- Por cada servicio solicitado en horario ordinario en dependencias no municipales.....45,00 €
- Por servicio solicitado en horario extraordinario en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.....90,00 €
- Por cada servicio en horario extraordinario solicitado en dependencias no municipales.....67,50 €

Artículo 5. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando el/la interesado/a presenta la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil.

Artículo 6. Devolución

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.
2. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.
3. Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del cincuenta por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día fijado para la celebración del evento, mediante cualquier medio que permita tener constancia de su renuncia en dependencias municipales.

Disposición final

Esta Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011 y entrará en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, señalado en el artículo 65.2 del citado texto legal, aplicándose en tanto no sea modificada o derogada expresamente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

En Chilches/Xilxes, a 29 de diciembre de 2011. EL ALCALDE,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2011 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 160 de fecha 31 de diciembre de 2011, teniendo efectividad a partir del día 1 de enero de 2012. En Chilches/Xilxes, a 31 de diciembre de 2011. EL SECRETARIO,